

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016.

Versión Estenográfica de la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la sala del Pleno del Instituto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Buenas tardes, bienvenidos a la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, buenas tardes.

Le informo que con la presencia de los seis Comisionados que integran el Pleno, tenemos quórum legal para llevar a cabo la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Siendo el caso, someto a su aprobación del Orden del Día, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Pasamos al primer asunto listado bajo el numeral III.1, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto establece las condiciones técnicas mínimas entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017.

Le doy la palabra para su presentación al ingeniero Javier Juárez, pero antes solicito a la Secretaría que dé cuenta si se encuentra publicado en el portal del Instituto el proyecto de acuerdo, así como su análisis de impacto regulatorio.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Le informo que conforme al artículo 51, segundo párrafo de la ley, están publicados los documentos en la página de internet del Instituto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Javier Juárez, por favor.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Gracias, Presidente.

Comisionados.

Para poner en contexto el asunto, Comisionados, señalar que el artículo 137 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que en el último trimestre del año el Instituto publicará las condiciones técnicas mínimas y las tarifas de interconexión que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto, mismas que estarán vigentes el año inmediato siguiente.

A efecto de dar cumplimiento a este mandato legal, se llevó a cabo la consulta pública del anteproyecto de condiciones técnicas mínimas y tarifas de interconexión 2017, consulta pública que estuvo disponible del 15 de julio al 19 de agosto del 2016; y los comentarios que recibimos durante la consulta pública han sido valorados por la Unidad de Política Regulatoria, y en lo procedente se encuentran reflejados en el proyecto que hoy sometemos a su consideración.

Por lo que hace a las condiciones técnicas mínimas, las principales modificaciones respecto a las vigentes son las siguientes: se hace obligatorio el protocolo de inicio de sesión SIP para llevar a cabo la interconexión con el protocolo IP para todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y, a fin de reducir los impactos en la industria y adoptar este protocolo y no implique la obligación de migrar todos los servicios de interconexión que hoy operan, la operación del protocolo SIP operará solamente para nuevas interconexiones o para crecer la capacidad de interconexiones existentes.

Estamos proponiendo que se adopte la versión IPv6 como esquema de redireccionamiento, esto en lugar del IPv4 privado que actualmente se tiene definido, y si bien sería muy optimista señalar que esto será un factor determinante para que se realice una migración masiva a IPv6, sí consideramos que es un paso en la dirección correcta y que contribuye a la adopción de esta versión del protocolo de internet.

Se establece que las redes que proveen el servicio de tránsito serán responsables de la conversión entre protocolos, por ejemplo, si una de las redes tiene interconexión con protocolo TDM y otra con protocolo IP, la red que provee el servicio de tránsito deberá realizar la conversión entre protocolos.

También se están realizando diversas precisiones, como agregar la definición del servicio de conducción de tráfico y de interconexión cruzada, la utilización del encabezado P-Asserted Identity, para mantener la identidad del usuario en casos de uso del encabezado Privacy, entre otras.

En cuanto a tarifas, Comisionados, en el anteproyecto se establecen las tarifas de interconexión por tráfico público conmutado, que estarán vigentes del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017; para tal efecto, se propone actualizar la información que empleamos, modelos de costo fijo y móvil, esto con base en el lineamiento Décimo Tercero de la metodología de costos, el cual señala en lo conducente lo siguiente, y aquí cito textualmente: “Décimo Tercero.- “Los resultados del Modelo de Costos del Servicio de Interconexión relevante tendrán vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá actualizar anualmente la información de la demanda de los servicios, los precios de los insumos empleados, el Costo de Capital Promedio Ponderado y el tipo de cambio, utilizados en el Modelo de Costos del Servicio de Interconexión relevante para garantizar que refleje las condiciones del mercado.”

En apego al lineamiento que acabo de citar, Comisionados, se actualizó el valor de las siguientes variables: en cuanto a proyecciones de demanda, se actualizó el módulo de mercado considerando la información de tráfico y usuarios disponible hasta diciembre de 2015.

En cuanto a tipo de cambio e inflación, se utilizó la más reciente encuesta sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado de agosto de 2016, publicada por el Banco de México el pasado 1º de septiembre.

Esta es la información más reciente con la que vamos a poder contar, y nos arroja que para el año 2017 el tipo de cambio se ubicará en los 18.30 pesos por dólar, y la inflación será de 3.42 %.

En CAPEX unitarios, se ajustaron los valores con base en información entregada por los operadores y la experiencia del consultor.

En OPEX unitarios, se ajustó el OPEX teniendo en cuenta que gran parte de los costos operativos incurren en pesos.

En cuanto a la WACC, se calcularon los parámetros de la WACC con base en la información más reciente.

Habiendo actualizado estas variables con información disponible más reciente, los resultados que se obtienen de los modelos fijo y móvil, y que corresponden a las tarifas aplicables del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017 serán las siguientes.

Tratándose de un concesionario de red pública de telecomunicaciones distinto al agente económico preponderante, por servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad de el que llama paga, será de .1906 pesos moneda nacional por minuto de interconexión.

Por servicios de terminación de mensajes cortos SMS, en usuarios móviles será de .0250 pesos moneda nacional por mensaje.

Por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, será de .003094 pesos moneda nacional por minuto de interconexión.

Y tratándose del agente económico preponderante, Comisionados, por servicios de originación del servicio local en usuarios fijos, será de .004386 pesos moneda nacional por minuto de interconexión.

Por servicios de tránsito será de .004550 pesos moneda nacional por minuto.

Finalmente, Comisionados, señalar que conforme al procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el día de hoy se vence el primer desacuerdo de interconexión para el periodo 2017, por lo cual, es necesario definir las tarifas que aplicarán a dicho año y resolver ese desacuerdo.

Es cuanto, Comisionados, gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Javier.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias, Comisionado Presidente.

Gracias, perdón, decía que este modelo y las tarifas para 2017 son necesario aprobarlas para poder resolver desacuerdos relativos a tarifas 2017.

En la metodología que aprobamos en diciembre de 2014, los lineamientos sobre la metodología de modelos de costos, hemos venido usando proyecciones de tipos de cambio que mensualmente publica el Banco de México; el próximo lo publicaría el Banco de México el 3 de octubre, referente al mes de septiembre, y pues hemos visto bastante volatilidad en estas últimas semanas.

Quisiera preguntar si no sería posible encontrar una solución para poder esperar al 3 de octubre a que salga este último tipo de cambio del Banco de México, que quizá refleje un tipo bastante superior al 18.30, no lo sabemos, pero pues puede ser, y eso nos daría la información más, más reciente disponible, sin cambiar el índice o la fuente que hemos venido utilizando y que está establecido en los lineamientos.

Y sé que hay que resolver un desacuerdo en particular antes del 3 de octubre, pero me preocuparía que por ese único desacuerdo fijemos un tipo de cambio, digo, utilicemos un tipo de cambio que es sobre el mes de agosto, no el de septiembre, que es el que está por publicar el Banco de México el 3 de octubre; nunca, no se veía esta volatilidad, digo, en 2015 tomamos una serie de decisiones cuando el tipo de cambio estaba entre 14.81, subió a 15.88, en fin.

Creo importante que este tipo de cambio que ahora usemos para definir las tarifas sí fuera el más reciente posible y, pues estamos a 10 o 13 días de poder obtener ese último tipo de cambio.

Quisiera una opinión del área, si no sería posible esperar a entonces y resolver de alguna otra manera el problema que tenemos por el plazo para resolver el desacuerdo que está en el punto segundo del Orden del Día de esta sesión.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Javier, por favor, para contestar.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Es una pregunta interesante, Comisionada.

Aquí nada más señalar que de hecho lo que se agarra como tipo de cambio es para el promedio de todo 2017, eso es lo que refleja esta encuesta que publica el Banco de México.

Señalar también que de hecho esta cuestión de cuál es la información que debería de tomar en cuenta el Instituto para alimentar los modelos de costos y resolver, de hecho ya fue materia de un juicio, donde el tribunal o los jueces ya

dieron la razón al Instituto, que debería de resolver utilizando la información más reciente con la que cuente al momento de resolver.

En el caso de las tarifas 2016, ustedes recordarán que se tuvo que resolver un desacuerdo de interconexión por ahí a finales, mediados de junio de 2015, esto ya para unas tarifas de 2016; en aquella ocasión se utilizó la última encuesta que se tenía, que se había publicado a principios de junio de 2015, y que era la encuesta de mayo de ese mismo año.

Esto fue cuestionado por un quejoso en un juicio de amparo, y ahí se determinó, se dio la razón al Instituto, que efectivamente la información más actualizada con la que contaba el Instituto era la de esa encuesta y que era válido utilizarla para determinar las tarifas; ese ya es un precedente judicial relevante, que creo que también aplica en este caso.

En este momento lo último que tenemos es la encuesta publicada el 1 de septiembre y es la que estamos utilizando para resolver estas tarifas de interconexión.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias Javier.

Si me lo permite la Comisionada, sólo también para profundizar sobre este mismo tópico, si me lo permiten los demás.

Entiendo que habría mejor información disponible en la medida en que más cerca se encuentre la resolución del ejercicio cuya tarifa se emitiría; la pregunta yo la vincularía a la necesidad de contar con esta tarifa a efecto de los procedimientos en curso que deban resolverse y uno de ellos se encuentra listado precisamente el mismo día de hoy.

El plazo para vencer el asunto que se encuentra listado en el numeral III.2, ¿cuándo vence?

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Hoy.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Luego, entonces puedo válidamente concluir que habría que resolverlo hoy conforme a derecho con la mejor información disponible al día de hoy, es decir, no podría esperar a la mejor información disponible del próximo 3 de octubre, que es el siguiente reporte sobre el valor esperado del tipo de cambio del siguiente año.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Es correcto, hoy tendríamos que resolver el desacuerdo.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Entiendo que en ese sentido iba la pregunta que hacía la Comisionada, ¿no?

Muchas gracias, continúa a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Sí, efectivamente, en esta ocasión nos volvemos a encontrar con la misma situación que tuvimos el año pasado.

Sí nos plantea el marco normativo esta atención entre la necesidad de resolver dos desacuerdos dentro de un plazo, y la de determinar las tarifas para el siguiente año con la mejor información disponible, pero además con esta obligación que tenemos de publicarlas el último trimestre del año.

Fue exactamente la situación que enfrentamos el año pasado, claro que desde mi punto de vista, en esa ocasión, pues con consecuencias más visibles porque el plazo en el que tuvimos que resolver fue más temprano en el año, y pues ahí lamentablemente sí nos vemos simplemente con la necesidad de resolver en el plazo que se cumpla de acuerdo a las solicitudes que recibamos de los operadores, que se escapan totalmente a nuestro control.

Yo el año pasado por eso voté en contra, porque yo veía una diferencia muy grande entre el momento en que tuvimos que determinar la tarifa y la vigencia, el momento en que iba a ser aplicable; en este caso, de una manera general estamos frente a la misma situación, pero la veo menos grave porque nos encontramos en un momento del año ya mucho más avanzado, y además, prácticamente estamos casi empezando el último trimestre del año, que es cuando tenemos la obligación de publicar y, por lo tanto, contamos con estos indicadores de expectativas sobre el tipo de cambio que, pues ya tienen, digamos, una información mucho más rica, más cercana al periodo para el que se está pronosticando.

Yo por esa razón, porque estamos a 10 días de que comience el último trimestre del año, porque veo que el tipo de cambio que se está utilizando es un tipo de cambio también bastante razonable respecto de la información con la que ya contamos al día de hoy y que estamos en un momento más cercano del inicio de vigencia de estas tarifas, yo en este caso adelanto mi voto a favor por estas razones.

Afortunadamente y por cuestiones, repito, cuyas algunas se escapan a nuestro control, en esta ocasión sí estamos en una mejor situación respecto a la que tuvimos que enfrentar el año pasado.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Pido al área que abunde sobre el peso específico de los distintos componentes que fueron actualizados, y que resulta en la tarifa o en las tarifas que se presentan en el proyecto.

Particularmente, porque haciendo un ejercicio directo, ahorita me llama la atención el tema del tipo de cambio, el tipo de cambio aumenta más de 20% respecto del año anterior, pero la tarifa aumenta menos del 1%, menos del 2%, en el caso de la móvil.

Entonces, hice un ejercicio y al modelo actual que nos presentan le puse el tipo de cambio que utilizaron el año pasado, y resultó en 15 centavos, muy por debajo de los 18, lo que quiere decir que hay otros elementos en el modelo que están depreciando; a la inversa, al modelo del año pasado le puse el tipo de cambio de ahorita y arrojó 23 centavos.

Entonces, que por favor el área puntualice, de los elementos que se actualizaron, cuáles generan un efecto al alza en las tarifas y cuáles a la baja, y cómo ponderó el área o cómo se pondera o se valora por parte del área la influencia de estos insumos actualizados y que resultan en una tarifa que cumple la metodología del modelo de costo.

Por favor.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Javier, por favor.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Claro que sí, comisionados.

Si me permiten, cederé la palabra al licenciado Sóstenes Díaz para que pueda profundizar en la parte técnica del modelo y responder de mejor manera la pregunta del Comisionado.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Sóstenes, por favor.

**Lic. Sóstenes Díaz González:** Muchas gracias.

Como lo había mencionado ya Javier, en esta ocasión para actualizar el modelo quisimos apegarnos de la manera más estrictamente posible al lineamiento Décimo Tercero, en donde dice: "...podrá actualizar anualmente la información de la demanda de los servicios, los precios de los insumos, el Costo de Capital Promedio Ponderado y el tipo de cambio..."; entonces, quisimos actualizar el conjunto de todas esas variables que señala el lineamiento Décimo Tercero.

Tenemos el modelo, el archivo de Excel es prácticamente el mismo que se ha utilizado en años anteriores, en 2015 y 2016, lo único que se ha cambiado son los valores que se señalaron, que son proyecciones de demanda, tipo de cambio e inflación, CAPEX unitarios, OPEX unitarios y WACC.

Las reglas de cálculo permanecen igual, entonces, en ese sentido, tenemos el modelo antes y el modelo después de los cambios, no tenemos las sensibilidades, cualitativamente podríamos señalar, por ejemplo, que el tipo de cambio impacta de manera positiva en la tarifa; las proyecciones de demanda no lo podemos decir de manera certera, porque al estar utilizando costos puros, dependiendo de en qué etapa del salto en volumen puede impactar de manera positiva o negativa en el costo; los CAPEX y OPEX unitarios se revisaron a la baja, con base en información que proporcionaron los operadores y la experiencia del consultor, entonces, naturalmente le pega a la baja a la tarifa; y la WACC, se recalcularon todos los parámetros con base en la mejor información disponible, se incrementó ligeramente con relación a la del año pasado, pero no demasiado, entonces le pegaría hacia arriba, pero tampoco podemos cuantificar el impacto, Comisionado.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Sobre el tema del OPEX, ¿podría por favor abundar sobre esta nueva valoración que sugiere, a diferencia de los ejercicios de los dos años anteriores, que la mayoría de los costos, no sé si decirlo, si es correcto, que la mayoría o que una porción considerable de los costos se incurren en pesos?, eso en general; y a lo mejor, no necesariamente para el licenciado Sóstenes Díaz, el tema de si esto no supondría una inconsistencia en los modelos que pudiese afectar resoluciones pasadas que pudiesen estar actualmente en revisión judicial, al variar nosotros por reconsiderar elementos de las formulas.

Pero esa parte quizá sería más hacia el ingeniero Juárez y hacia nuestra área jurídica.

Pero en la parte nada más técnica, si puede abundar sobre el tema de que se incurra mayormente en pesos, o que esto se encontró ahora y también eso lo avalan nuestros asesores.

Por favor.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Sí, los gastos operativos se refieren a cuestiones como mantenimiento, sueldos de personal y demás, entonces en la misma consulta pública, las observaciones que hacían los concesionarios eran que esos costos se incurren en pesos mexicanos, es decir, no quiere decir que porque se suba el tipo de cambio van a incrementar el sueldo de los ingenieros o de los técnicos o del costo de mantenimiento.

Entonces, en ese sentido se ajustó el modelo con base en la experiencia del consultor y se revisaron esos costos unitarios, considerando el costo que se hubiera tenido en 2013, que fue en el momento en el que se tomaron como base la primera elaboración de los modelos con respecto a 2016.

Entonces, se hizo un ajuste ahí para no trasladar de manera lineal el incremento en el tipo de cambio a los costos operativos.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Y por consiguiente, la parte, digamos, de que hay cosas que se entienden que varían, el tipo de cambio, el tráfico, varias situaciones, pero hay cosas que parecerían que debieron ser iguales siempre, como el porcentaje de OPEX que se incurre en pesos, ¿no?, que es mayoritario, probablemente.

Si esto lo estamos cambiando ahorita, ¿no supone una inconsistencia del modelo del año anterior que pueda ser reprochada al Instituto?, y me preocupa judicialmente, en el sentido de que quizá las tarifas de los años anteriores debieron ser más bajas porque, evidentemente, la estructura de OPEX en pesos se supone que ha sido constante a través de muchos años.

Esa parte quisiera que, primero ustedes, pero sobre todo de parte del licenciado Silva, si tenemos algunos juicios pendientes que pudiesen ser afectados por este cambio metodológico.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Le doy la palabra a Javier Juárez y después a Carlos Silva.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Sí, claro que sí.

Le doy mi opinión con mucho gusto, Comisionado.

Nosotros creemos que esta determinación de las tarifas nos estamos apegando estrictamente a lo que es la metodología de costos aprobada por este Instituto.

Concretamente, aquí lo que dice este lineamiento Décimo Tercero del que ya daba cuenta, es que el Instituto podrá actualizar anualmente la información de la demanda de los servicios, los precios de los insumos, y ahí entra como precios de los insumos tanto CAPEX como OPEX, el costo del capital promedio ponderado y el tipo de cambio; entonces, nosotros creemos que con esta actualización de las variables de las que ya daba cuenta, no estamos siendo inconsistentes, estamos apegándonos estrictamente a lo que se resolvió como metodología de costos.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Carlos Silva, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Sí, yo no vería ninguna inconsistencia, porque finalmente, por lo que acaba de decir Javier, y también porque estamos aplicando la misma herramienta que ya ha sido validada por los tribunales, o sea, es decir, no estamos cambiando de una manera drástica la forma cómo se calculan las tarifas.

Entonces yo no le vería, digo, tendrían que pasar la prueba del poder judicial, pero aparentemente yo creo que se utiliza la misma herramienta con la actualización que ya señalaba, que está previamente establecida en la metodología de costos.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Carlos.

Por favor, Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Pues miren, yo reconozco el esfuerzo histórico de las áreas de allegarnos de la mejor información posible, revisar concienzudamente nuestros modelos y, en el caso particular, además, tengo la impresión de haber tenido una retroalimentación con la industria que nos tomamos muy en serio, y que hay partes en esta resolución que reflejan que atendimos la voz de la industria, no porque debamos atenderla, sino porque era razonable y atendimos lo razonable.

Entonces, me parece un ejercicio afortunado.

En la parte de las tarifas que se regulan para todo el ejercicio anual a través de la resolución del 137 de la ley de telecom, versus la tensión provocada por fechas fatales para resolver procedimientos o desacuerdos específicos, yo encuentro el día de hoy un hecho fortuito pero afortunado, eso es redundante, ¿verdad?, un hecho casual pero afortunado que es que, efectivamente, la obligación de resolver hoy el desacuerdo es muy cercana a la fecha en que ya no será permitido publicar las tarifas.

No percibo, aunque entiendo el tema de la volatilidad, que Banxico usualmente se mueva de manera drástica por estos movimientos de volatilidad cambiaría, usualmente es más conservador en sus previsiones mensuales, pero eso no lo puedo anticipar.

De cualquier manera, me parece que usamos información válida, y que en este caso ese hecho fortuito me permite a mí acompañar el proyecto de resolución tarifaria para 2017 consiguiente, sin embargo, claro está, que puede ser enormemente presionante para la industria que el tipo de cambio siga depreciándose como ha ocurrido en los últimos días, y que en lugar de un tipo de cambio promedio de 18.30 como anticipamos hoy, tuviésemos uno arriba de 20 pesos, como en realidad ya estamos observando.

Pero, de cualquier manera, esas posibilidades no obstaculizan para mí el hecho de que hoy resolvemos con información cercana al último trimestre, la mejor disponible al último trimestre, y acompaño y reconozco la labor del área en este tema.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias.

Para manifestar también posición, sí quisiera uno tener lo más fresco para establecer una tarifa que va a regir todo un año pero, pues en efecto, como ya fue manifestado, no podemos ni postergar esto, tenemos que resolver dentro de los plazos establecidos los desacuerdos que se nos presentan.

Y bueno, también es cierto que esa volatilidad presentada por el tipo de cambio también a veces ha sido a la baja, estamos en 20, esperemos que esto vaya mejorando, así hay, en base a las encuestas del Banco de México, así parece proyectarse y, pues no podemos más que usar esta información.

Tenía yo la idea de que este desacuerdo vencía los primeros días de octubre, pero no, veo en efecto, el plazo para resolver vence, y creo que el modelo fue muy minucioso en revisar lo que nos permite revisar el Décimo Tercero de los lineamientos; ya en un acto posterior creo que es importante que sigamos revisando si el año que entra es oportuno o no, revisar esa metodología y revisar la representatividad que vayan cobrando en las redes móviles tecnologías de 3G y 4G, que hoy no pintan en este modelo porque tristemente la realidad es que la gran, lo que es representativo de las redes móviles en nuestro país es la tecnología 2G, y eso se refleja en el modelo, y esa es la realidad.

Quizá el año que entra valdría la pena ver si con mayor competencia esta realidad va cambiando, como para ajustar el modelo en ese aspecto, pero considero que también el proyecto fue minucioso al atender los comentarios vertidos durante la consulta pública, muchos en torno a las condiciones técnicas, otros en torno al tipo de cambio; hay un comentario interesante de por qué tanta diferencia entre la WACC para redes fijas con respecto a la de redes móviles, se atiende pero sigue esa diferencia, pues porque tendrán costos de capital distintos, tanto de deuda como de capital para una y otras redes.

Y considero que por eso y por la pericia y minuciosidad con que se trabajó este modelo, y se consideraron los comentarios vertidos en la consulta, y pues porque tampoco tenemos bola de cristal para prever, ni seríamos la autoridad encargada de pronosticar estos tipos de cambios, sino el Bando de México; considero que este proyecto está debidamente sustentado y fundamentado, y es una herramienta indispensable para fijar tarifas, y estas para resolver desacuerdos, por lo cual acompaño el proyecto presentado.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias,  
Comisionada Labardini.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Gracias, Comisionado Presidente.

La verdad es que no tengo mucho que agregar, simplemente quería expresar mi apoyo al proyecto en sus términos, como se ha manifestado, está plenamente apegado a los lineamientos aprobados por este Pleno y que fue publicado en diciembre de 2014, y se nos presenta, pues, básicamente, una actualización de todas las variables relevantes que los lineamientos permiten actualizar.

Entonces, me parece que en ese sentido el modelo, que es el mismo modelo que fue aprobado con información actualizada nos permite dar una tarifa que representa, por lo menos lo que ahorita sabemos que se espera para 2017; los datos reales que se van a presentar en 2017 pues no los conocemos y probablemente sean diferentes a los que estamos proponiendo como expectativas, pero la ley mandata que fijemos la tarifa antes de que entre en vigor.

En ese sentido, me parece que el proyecto cumple plenamente con lo establecido primero en la ley para la determinación de tarifas para la resolución de los desacuerdos de interconexión, y segundo, con los lineamientos que este mismo Pleno aprobó.

Como resultado, me parece que estamos, se está proponiendo un proyecto que da claramente la información y la metodología de cómo se están estimando, y permite tener certidumbre sobre los términos y condiciones de la interconexión que estarán vigentes el próximo año y, por tanto, facilitar una interconexión eficiente, competitiva, que es el fin último de todas estas metodologías.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Estrada.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Pues al parecer, por los pronunciamientos de mis colegas, esta resolución será aprobada por unanimidad.

Creo que refleja una situación peculiar, ¿verdad?, el año pasado la discusión fue que habíamos resuelto un desacuerdo, pues muy temprano en el año, ¿verdad?

Hubo mucha discusión de si podríamos hacer otra interpretación de lo que mandata el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión,

que bueno, nos pone una fecha fatal al indicar que en el caso de concesionarios cuyas redes públicas de telecomunicación se encuentren interconectadas y con motivo de la terminación de la vigencia de sus convenios puedan acordar nuevas condiciones de interconexión y no exista acuerdo entre las partes deberán presentar ante el Instituto su solicitud de resolución sobre el desacuerdo de interconexión, a más tardar el 15 de julio de cada año, a fin de que resuelva, conforme al procedimiento administrativo previsto en el presente artículo, las condiciones de interconexión no convenidas entre concesionarios, incluyendo las tarifas, antes del 15 de diciembre para que las nuevas concesiones de interconexión inicien su vigencia el 1 de enero del año siguiente.

Hay que recordar que la redacción de este artículo viene a resolver un problema que se tenía en la industria de que las tarifas de interconexión en la mayoría de los casos pues no se resolvían antes de que iniciara el siguiente año por la autoridad correspondiente, y entonces había un periodo ahí de incertidumbre bastante, en algunos casos, bastante largo.

Precisamente, este artículo lo que trata de evitar es, precisamente, esa situación, dar certeza jurídica a los regulados poniendo plazos muy estrictos a la autoridad para desahogar todo el procedimiento y determinar lo correspondiente.

Personalmente, este año, bueno, como ya se manifestó, está muy cerca al último trimestre del año y, en ese sentido, estamos más cerca de lo que mandata otro artículo de la ley, que nos obliga a publicar estas tarifas y las condiciones técnicas mínimas antes de que termine, más bien en el último trimestre del año.

Afortunadamente, esta situación ahora no ha sido, no ha tenido gran debate, pero igual que el año pasado yo sigo pensando que aunque hubiera sido de una fecha anterior, más cercana a la fecha en que resolvimos el año pasado, yo considero que no habríamos tenido opción conforme a lo que mandata la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Entonces, en el mismo sentido y como creo que, considero que el proyecto está bien fundado y motivado, y tomando en cuenta lo definido por los lineamientos que este mismo Pleno aprobó, pues creo que las tarifas que arrojan, que algunos pudieran considerar, pues extrañas en determinado momento, pero es lo que arroja el modelo conforme a los parámetros que nosotros mismos determinamos que podrían variar, como es las proyecciones de demanda, lo que es el tipo de cambio y la inflación, el CAPEX unitario y el OPEX unitario, ya se dijo aquí, ajustando algunas cuestiones más bien de lo que se provee en pesos mexicanos, en lo que incurre en los costos de los operadores, y también con base en la WACC con la información más reciente.

En este sentido, pues una vez que se publiquen las tarifas, pues vamos a ver algunas cuestiones interesantes, como que la terminación móvil sube 1.98%, pero el servicio de mensajes cortos se dispara 32.28%; esto refleja, pues entre otras cosas, pues la misma, la proyección de demanda de un servicio que va a la baja y, por lo tanto, la infraestructura que se requiere para dar este servicio, pues es utilizado por un menor, menor cantidad de tráfico, y por lo tanto los costos se elevan.

También la terminación fija sube solamente .19%, la originación sube 14.94%, pero el tránsito es el único que tiene una disminución de 1.26%, y esto se puede explicar, entre otros factores, pues más bien, yo considero que el factor que prevalece es, precisamente, las proyecciones de demanda de cada uno de estos servicios de interconexión.

Entonces, creo que también el área al mandar IP versión 6 como la primera opción para interconexión, con el protocolo IP, y dejando solamente a IP versión 4 como opcional, si es que las partes se ponen de acuerdo en ello, va en la dirección, como ya lo mencionaba, en la dirección correcta de propiciar un entorno tecnológico con miras a lo que son los nuevos desarrollos y servicios que se presentarán en el sector de telecomunicaciones, a saber, uno de los más sonados el desarrollo del internet de las cosas.

Entonces, desde el punto de vista de que las redes van a poder manejar ya de manera natural el IP versión 6, el esfuerzo tendrá que ser hecho ahora en los equipos terminales, en los dispositivos de los usuarios que puedan realmente utilizar este tipo de direccionamiento, para que sea una realidad en los dispositivos de los usuarios finales.

Cabe señalar que aunque no llegue esto hasta los equipos o los dispositivos de los usuarios finales, y no todo el direccionamiento de estos equipos sea IP versión 6, sí es una realidad que la mayoría de las redes se pueden interconectar utilizando este tipo de direccionamiento y, por lo tanto, puede aumentar su flexibilidad en cuanto a la capacidad del tráfico y el direccionamiento que pueden utilizar conforme a esta versión del protocolo IP.

Por esto y otros ajustes que hace el proyecto, como mandar que solamente se utilicen interfaces E1, E3 y STM 1, para todo lo que son el mundo de TDM, del multiplexaje por división de tiempo, lo que es la conmutación de circuitos, y para todo lo demás se utilizan enlaces Ethernet de 100, de 10 y 100 Megabits por segundo, en incrementos de 10 y de 100 Megabits.

Creo que también esto recoge la inquietud de muchos de los participantes de la industria en la consulta pública, y creo que también va en la dirección correcta al dar mayor entrada a los enlaces Ethernet para que la interconexión IP sea una realidad en nuestro país.

Entonces, como ya lo adelanté, por estas razones apoyo con mi voto el proyecto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Fromow.

Yo también quisiera señalar que acompaño con mi voto el proyecto, me parece que se ajusta a cabalidad con lo dispuesto en la ley y también con las variables que se determinan en la propia metodología, que sería en materia de posibles modificaciones, por así decidirlo este Pleno.

Ya se habló aquí de CAPEX y OPEX de los costos de los insumos, el tipo de cambio, la WACC y la estimación de la demanda.

Me parece que se cumple, decía, con lo dispuesto por la ley, pero además, a propósito de un comentario hecho por la Comisionada Labardini, ya está prevista, precisamente, una consulta pública para revisar esta metodología; esto, precisamente para responder a las condiciones de las nuevas tecnologías, y está prevista en el PAT, precisamente, para iniciar a más tardar este año, está trabajando el equipo, entiendo, precisamente para hacer esto de una forma ordenada, con una consulta pública de cara a la industria, para ver cuáles serían las variables a ocuparse a partir del año siguiente del siguiente, que es el que estamos resolviendo.

Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.1, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Creo que salvo los Órdenes del Día, hacía ya tiempo que no veíamos unanimidades.

Paso al asunto listado bajo el numeral III.2, es la Resolución mediante la cual el Pleno del instituto determina las condiciones de interconexión no convenidas

entre Marcatel Com, S.A. de C.V. y TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017.

Le doy la palabra para su presentación al ingeniero Javier Juárez.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Gracias Comisionados.

El asunto listado bajo el numeral III.2 consiste en una resolución que resuelve un desacuerdo de interconexión promovido por Marcatel el 23 de mayo del 2016, en contra de TV Rey de Occidente, en el cual se planteó la siguiente condición no convenida entre las partes.

La determinación de la tarifa por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos de las empresas Marcatel y TV Rey de Occidente deberán pagarse de manera recíproca para el año 2017.

Como señalaba a ustedes, Comisionados, en el asunto anterior, se trata de la primera resolución que determinaría tarifas para el periodo 2017, y conforme al procedimiento de resolución establecido en la ley, la fecha para emitir resolución vence precisamente el día de hoy.

En esta resolución estamos sometiendo a su consideración lo siguiente:

La tarifa de interconexión que Marcatel y TV Rey de Occidente deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, .003094 pesos moneda nacional por minuto de interconexión; esta tarifa ya incluye el costo correspondiente a los puertos necesarios para la interconexión y es, como les decía, Comisionados, consistente por lo resuelto por este Instituto, por este Pleno, en cuanto a las tarifas resultantes en la metodología de costos para el periodo 2017.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Javier.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Para aclarar.

Efectivamente, debe de ser consistente porque surge de los mismos insumos de información, pero en modo alguno se está aplicando el modelo todavía; eso no podría ser porque el modelo está recién aprobado en esta misma sesión, no ha entrado en vigor.

Entonces, recuerdo alguna experiencia judicial que tuvimos, donde la moraleja es que un modelo que no ha entrado en vigor no puede ser aplicado, pero sí pueden tomarse los insumos que llevaron a construir el modelo de forma autónoma, digamos, todavía no como modelo, pero sí como datos que permiten llegar a estas conclusiones de tarifas, tarifarias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Javier Juárez, por favor.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Sí.

Si me permite, Comisionado, es muy oportuno para hacer una aclaración; precisamente, no estamos diciendo que se aplica una metodología, más bien estamos desarrollando la metodología en la propia resolución, o sea, no la estamos aplicando *per se* esta resolución que apenas aprobó el Pleno, sino que en la resolución de este desacuerdo ahí se está desarrollando toda la argumentación para llegar a esta tarifa, que es consistente con la resolución previa.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Corrigiendo el punto.

El modelo, evidentemente, está aprobado de tiempo atrás, lo que hoy aprobamos fue las tarifas, y esas son las que no habían entrado en vigor, porque entran en vigor para el próximo año, sin embargo tomamos los mismos insumos y llegamos a las mismas conclusiones.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Continúa a su consideración.

Someto, entonces, a votación el asunto.

Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.3, resolución -estamos enrachados, Comisionados- la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto pone fin al procedimiento administrativo de términos y condiciones, para los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva entre Mega Cable, S.A. de C.V. y Teléfonos de México, S.A. V. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Le doy la palabra para su presentación al ingeniero Javier Juárez.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Nuevamente gracias, Presidente, Comisionados.

Como antecedente de este proyecto, es necesario señalar a ustedes que, el 11 de septiembre de 2015, Mega. Cable presentó ante el Instituto una solicitud a efecto de que se resolvieran en los términos y condiciones que no pudo convenir con Telmex y Telnor para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, para el periodo comprendido de cuando se emitiera la resolución al 31 de diciembre de 2015 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

El 19 de diciembre de 2015, Comisionados, la Unidad de Política Regulatoria, a través de la Dirección General de Compartición de Infraestructura, determinó que no era procedente la admisión del desacuerdo de condiciones en materia de infraestructura pasiva, toda vez que el plazo de 45 días hábiles para solicitar la resolución de desacuerdo establecido en el artículo 129, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión había transcurrido en exceso.

Al respecto, cabe señalar, que en el artículo 139 de la ley, relativo a resolución de desacuerdo sobre compartición de infraestructura, se establece textualmente que los desacuerdos serán resueltos por el Instituto siguiendo el procedimiento establecido en esta ley para la resolución de desacuerdos de interconexión. Es decir, la tramitación de desacuerdos de compartición de infraestructura debe realizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 129, que aplica para desacuerdos de interconexión.

El 22 de octubre de 2015, Mega Cable, interpuso juicio de amparo en contra del oficio de desechamiento, y ante esta promoción de Mega Cable se emitió sentencia el 9 de marzo de 2016, dentro de la cual se estableció lo siguiente:

“Único. Se sobresee el juicio de amparo por las razones y fundamentos expuestos en el presente fallo.”

Sin embargo, inconforme con la sentencia dictada el 31 de marzo de 2016, Mega Cable interpuso recurso de revisión, mismo que se emitió a trámite y en esta ocasión, Comisionados, el 16 de junio de 2016, el Primer Tribunal Colegiado, resolvió lo siguiente:

“Primero. Se modifica la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República, en el juicio de amparo indirecto 1670/2015.

Segundo. La Justicia de la Unión ampara y protege a Mega Cable, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del acto y autoridades referidos en el Considerando Segundo de la ejecutoria que se revisa, atendiendo a lo expuesto en el último considerando de esta ejecutoria.”

El párrafo que voy a leer a continuación, Comisionados, nos permite una mejor comprensión del alcance de la sentencia, y este párrafo dice: “...se concede el amparo a la quejosa recurrente para el efecto de que la autoridad responsable, Director General de Compartición de la Infraestructura de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones deje insubsistente la resolución contenida en el oficio IFT/221/UPR/DGCIN/065/2015, y en su lugar emita otra en la que, de acuerdo con las consideraciones asentadas en esta ejecutoria, prescinda de aplicar lo previsto en la fracción I del artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión...”

El 15 de julio de 2016, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado, el Director General de Compartición de Infraestructura emitió oficio mediante el cual dejó insubsistente el oficio que contiene el desechamiento del desacuerdo.

En virtud de lo anterior, el 4 de agosto de 2016, el Juzgado Primero determinó declarar cumplida la ejecutoria de amparo, ya que se había dejado insubsistente la resolución reclamada, dando cumplimiento al primer efecto de la ejecutoria y se emitió un nuevo acto, en el que se prescindió de aplicar el artículo 129, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este orden de ideas, el Director General de Compartición de Infraestructura emitió oficio a través del cual se dio inicio al procedimiento de desacuerdo presentado por Mega Cable, dándole vista a Telmex y Telnor de la solicitud de resolución, a efecto de que manifestaran lo que en su derecho conviniera e informaran a este Instituto si existieron tarifas que no hubieran podido convenir con Mega Cable; y, de ser el caso, señalaran expresamente en qué consistían

dichas tarifas, fijaran su postura al respecto y ofrecieran los elementos de prueba que estimaran pertinentes.

Como parte del oficio citado, también se requirió a Mega Cable, Telmex y Telnor informaran a este Instituto si durante el periodo comprendido de 1° de septiembre de 2015 al 29 octubre de 2015 existió prestación de servicios entre Mega Cable, Telmex y Telnor, relativos al servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

En atención a este requerimiento, mediante escritos presentados en 9 y 10 de agosto de 2016, respectivamente, Telmex, Telnor y Mega Cable hicieron del conocimiento que durante el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2015 y el 29 de octubre de 2015 no existió prestación de servicios de compartición de infraestructura pasiva entre dichos concesionarios.

Por lo anterior, y con base en los antecedentes señalados, Comisionados, se considera que no hay necesidad de determinar las tarifas correspondientes al periodo señalado, toda vez que el servicio para el cual serían fijadas estas tarifas no fue prestado en dicho momento, es decir, que existe una imposibilidad material para resolver tarifas respecto de un servicio que no fue prestado.

Lo anterior, se pone a su consideración y estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, Comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Javier.

Si ustedes me lo permiten, por claridad, también si pudieran dar un poco más de información sobre el alcance de la sentencia; se hacía referencia a que no podía aplicarse completamente el artículo, si nos una parte de él, ¿podrían precisar esta parte?

**Ing. Javier Juárez Mojica:** La sentencia lo que dice expresamente, Comisionado, es que no se puede aplicar, bueno, primero que se deje sin efectos este oficio de la Dirección General de Compartición de Infraestructura con el que no se le daba entrada a este desacuerdo, y, segundo, que se emita un nuevo acto donde no se aplique la fracción I del artículo 129 de la ley.

Esta fracción I del artículo 129 de ley, lo que nos dice es que una vez concluidas las negociaciones entre concesionarios, tienen 45 días hábiles para acudir y presentar un desacuerdo ante el Instituto; entonces, en este oficio de desechamiento se detectaban que habían excedido esos 45 días hábiles y, por lo tanto, no se le dio entrada. Ahora, ya sin considerar esos 45 días hábiles se le

está dando entrada y por eso se procedió a dar vista a las partes, para tramitar el desacuerdo.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Para casos futuros, ¿hay claridad para todo nuestro equipo, entonces, cuál sería el plazo aplicable?, si ya no es el plazo aplicable previsto por el artículo.

Sí, Javier, por favor.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Sí.

Lo que pasa es que ahí también tenemos una cuestión; este ya se ha aplicado en otros casos, a lo mejor más específicos que se hizo una interconexión y, de hecho, en los juicios se ha dado la razón al Instituto, o sea, sí se han, no se les ha dado entrada a desacuerdos de interconexión, y se consideró aplicable, que eran 45 días hábiles, y si no se presentaban en ese periodo ya no se tenían por qué tramitar por el Instituto.

Este es un poquito diferente, porque es para infraestructura, y el artículo 139 nos remite al 129, pero.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Sí, de hecho, precisamente, a eso obedecía mi consulta; hay una revisión expresa, pero un tribunal, al menos, ya considero que esa remisión no debe entenderse a todo el artículo, y eso es lo que es una nota distintiva, respecto de infraestructura a diferencia de interconexión, donde no hay duda que aplica el plazo de los 45 días.

Gracias por la precisión.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Perdón, antes Carlos Silva, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Gracias, Presidente.

Nada más aclarando, porque en la parte de las ofertas no hay un plazo; nosotros interpretábamos porque, efectivamente, el 129 señala el procedimiento desde la fracción I, pero la otra al no haber plazo, la parte de los 45 días fue la parte que el juzgado dijo: -no, no te aplica, porque no lo traías en las medidas-.

Y, entonces, aun cuando el 129 empieza el procedimiento desde la fracción I, que fue originalmente nuestro criterio, pues ya no aplicó en esta segunda, pero esta es para infraestructura, no para interconexión.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Carlos.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Sí, gracias.

Sí, para ver si es posible tener mayor claridad de qué fue lo que el Tribunal definió, o sea, hay una remisión, como ya lo dijeron, a este artículo, para infraestructura, pero no sé cuál fue la razón o cuál es la razón de peso por la que dice no apliques a fracción I.

Entonces, y, con base en eso, me queda la duda que entonces qué si se puede aplicar del 129, ¿todo lo demás excepto la fracción I?, ¿todo lo demás sí es aplicable?, ¿así de claro lo dice el Tribunal?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿Quién contesta?, disculpen.

Javier, por favor.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Si me lo permite, Comisionado, voy a dar la palabra a Rogelio Castañeda, que es directamente de la Dirección General de Compartición de Infraestructura, y ha trabajado este proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Adelante, Rogelio, por favor.

**Lic. Rogelio Castañeda Camacho:** Buenas tardes, Comisionados, noches.

El razonamiento del Juez para desechar, bueno, para revocar la sentencia en primera instancia, fue que, dado que en las medidas de preponderancia no se menciona el plazo de 45 días para la sustanciación de los desacuerdos de compartición de infraestructura, no resultaba aplicable este periodo contenido en la ley, dado que era violatorio de la garantía de los concesionarios de meter, de solicitar la resolución al propio Instituto.

Únicamente, referencia que, pues se debe de usar los 60 días de negociaciones y de ahí utilizar el procedimiento contenido en el 129, sin la fracción I, porque no está contenida dentro de las medidas.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Rogelio.

Javier Juárez, por favor.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** De manera específica, sí, la sentencia dice: en el procedimiento no aplicar la fracción I del artículo 129; así de expreso es el Tribunal.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Javier.

Someto...perdón, Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Comisionado.

Yo quisiera expresar las razones por las que no voy a acompañar el proyecto; tiene una parte circular que, pues me suscita una preocupación, al ordenar el Primer Tribunal Colegiado de Circuito dejar sin efecto el oficio de la Dirección General y, por tanto, sí admitir el procedimiento de desacuerdo y hasta, pues su total resolución, inaplicando el plazo de 45 días, hay un tema importante.

Mega Cable acude a este Instituto para que resolvamos el desacuerdo en cuanto a estos dos periodos de tarifas; al haberle resuelto la Dirección: -no, te desecho tu desacuerdo, porque es extemporáneo-, naturalmente esa empresa y cualquier otra vería cómo, bueno, la única posibilidad de tener acceso a esa infraestructura del preponderante, pues es llegando a un convenio, porque ya el desacuerdo aquí no se podría resolver.

Se ve, bueno, forzada, pero pues llega a un acuerdo porque es la única forma a tener acceso a esta infraestructura compartida, pero si el Tribunal, bueno, y al hacerlo, pues acuerda unas tarifas, unas tarifas que comparándolas con las de 2016, además sí son muy superiores, y lo que me preocupa es que si habiendo declarado, pues ilegal este cierre y ordenándonos volver a admitirlo y seguir el procedimiento.

Ahora, lo que en este proyecto se dice es: -muy bien, sí, te deshago el procedimiento, todo, y ahora, pues lo cierro, porque en el inter, ¿qué creen?, no hubo un convenio-, y es cierto, sólo que es un convenio que surgió porque le cerramos la posibilidad de tener una resolución de desacuerdo.

Y yo interpreto que cuando un acto es dejado sin efectos, todo lo que sucede después, pues no vale; creo que este Instituto, a pesar de la celebración de ese convenio sí debiese resolver, porque ese convenio fue el resultado de haberle cerrado la puerta de resolver el desacuerdo aquí, y es un poco, les digo, circular,

y no fácil, pero si nos transportamos en el tiempo, si no le hubiéramos dictado de ese cierre o esa improcedencia por extemporaneidad, sí hubiéramos resuelto, pues habría ya las tarifas aplicables, en fin, no quiero meterme al punto de a qué tarifa hubiéramos llegado.

Pero, la cuestión es que sí hubiéramos resuelto, al no hacerlo y verse esta parte quejosa ante la imposibilidad más que, pues aceptando lo que le pidiera la dueña de la infraestructura, pues creo que estamos llegando un poco al mismo lugar, y considero que debiésemos resolver de fondo. Sí, es verdad, hay un convenio y sé que se privilegia la voluntad de las partes, pero no en estas circunstancias, no cuando ese convenio, repito, fue resultado de nuestro acto de cierre, que si no hubiera existido sí nos hubiera llevado a resolver las tarifas nosotros.

Y, por ello, creo que debiésemos resolver este procedimiento de fondo; por ello me aparto de este proyecto.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Javier Juárez, por favor.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Sí.

Nada más, Comisionados, para mí sería difícil coincidir con esa conclusión, de que haber firmado un convenio el 29 de octubre fue resultado de este desechamiento, porque aun suponiendo que ese desacuerdo se hubiera ingresado, se hubiera acordado para dar vista a las partes, no había manera, por los propios tiempos que se establecen en el artículo 129, que para el 29 de octubre que es cuando firman ese convenio se hubieran resuelto las tarifas por parte de este Instituto.

Y, de hecho, expresamente en la petición del solicitante de este desacuerdo él está pidiendo que las tarifas sean a partir de que se le resuelve y para adelante; entonces, creo que sería muy difícil concluir de manera tajante que este convenio se firmó porque hubo un desechamiento por parte de la Dirección General de Compartición de Infraestructura.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Javier.

Continúa a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí.

Yo comparto esta preocupación de entender hasta dónde refleja la firma de este convenio una verdadera voluntad de las partes, porque también tenemos que la presentación, la solicitud presentada al Instituto tenemos una manifestación de la voluntad de una parte, pues que no veía, no encontraba una solución, un acuerdo con la otra a la que le estaba solicitando los servicios.

Entonces, sí tenemos esos elementos encontrados; y, también, me preocupa esta, pues esta situación en la que tendríamos que suponer cuál hubiera sido el desenlace si no se hubiera rechazado, si de cualquier manera se hubiera llegado a ese convenio antes de la resolución del Instituto.

La verdad es que, pues es una situación en que nada más podríamos especular qué habría pasado, pero lo que sí me preocupa es que por actos nuestros, pues se estén generando estas situaciones, puede ser un caso distinto en el que simplemente se admitiera, y si sobre la marcha y antes de que resolviera el Instituto las partes llegaron a un acuerdo, entonces sí me hubiera quedado muy claro que ese era su voluntad, porque teniendo la opción de esperar a la resolución por parte del Instituto habrían llegado a unos términos cualquiera.

En este caso, no podemos saber si hubiera pasado eso y, pues entonces sí estamos ante el dilema de suponer si verdaderamente hubiera sucedido, entonces sí es la manifestación de la voluntad, de la libre voluntad de las partes o es una manifestación de una voluntad acotada por no tener otras opciones.

Y, pues una de nuestras responsabilidades muy importantes es, pues facilitar esta resolución cuando hay desacuerdos entre los operadores y, además, también facilitar el que se cumplan las órdenes de este Instituto en otros procedimientos, y que es dar acceso a los servicios en términos razonables, esto deriva de obligaciones específicas que tiene un operador, por su condición de preponderancia, para dar acceso a los servicios, en términos razonables, competitivos, como se le quiera llamar, pero en términos que sean medianamente aceptables por el solicitante.

Y, aquí sí, a mí también me genera muchas dudas de si esta situación en la que nos encontramos se está planteando una verdadera voluntad de las partes; me preocupa que nuestras acciones estén forzando a los operadores a estar aceptando condiciones que no hubieran aceptado de otra forma.

Y, pues sí, es una situación en la que deberíamos tener mucha precaución, de que no se estuviera dando; en ese sentido, comparto esta preocupación.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Sí, Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Nada más para respuesta a lo expresado por el ingeniero Juárez.

El desechamiento del desacuerdo fue anterior a la firma del convenio, entonces es un dato muy importante; si se hubiera firmado antes, bueno, por un lado; pero, por otro lado, el Magistrado en la resolución, se dice que el IFT podía intervenir y decidir sobre los términos y condiciones, aunque hubieran suscrito un convenio.

Y esto es consistente con el amparo de la Suprema Corte, Amparo en Revisión 318/2011, incluso, hasta dice que no necesariamente hubo aquí una voluntad, lo dice la resolución, una libre voluntad, como expresé, no le quedó otra ante ese desechamiento, más que, pues ir otra vez a tratar de cerrar un acuerdo para poder contar con la infraestructura.

Y, por ello, creo que deberíamos de resolver en el fondo este asunto y ver qué hubiera arrojado estas tarifas de haberlas resuelto nosotros, independientemente de cuándo se hubieran resuelto.

Nada más.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Gracias, Comisionado Presidente.

Para manifestar mi apoyo al proyecto, sin embargo, me gustaría expresar algunos comentarios sobre las preocupaciones que se han planteado.

Yo comparto este principio que se está planteando por las Comisionadas Labardini y Estavillo, en el sentido de que nuestros procedimientos deberían en todo momento facilitar la resolución de desacuerdos y evitar que se force a aceptar convenios que no necesariamente se coincide con ellos.

No estoy seguro, francamente, si ese es el caso, no tengo elementos para concluir que el desechamiento fue el que causó este convenio, y que este convenio es algo que no quiere una de las partes.

Entonces, coincido con este planteamiento de buscar que se facilite la resolución; sin embargo, yo difiero de esta facultad implícita que se está planteando, que nos da la resolución de los tribunales, de que tenemos la posibilidad de anular un convenio, porque eso implicaría, o sea, resolver sobre ese convenio implicaría que nosotros nos estamos autofacultando a declarar ese convenio como nulo.

En todo caso creo que son los tribunales los que deberían resolver ese asunto y no el Instituto; esos argumentos probablemente sean utilizados por si así lo deciden las partes, pero yo francamente no veo ninguna posibilidad de que tengamos la facultad de que, a través de la resolución en lo sustantivo de los términos de condiciones tendríamos la facultad, nos estaríamos autofacultando para declarar como nulo un convenio.

Por eso comparto esta preocupación, pero difiero de la conclusión que se está planteando aquí; al igual que como lo manifestó la Comisionada Labardini, no creo que se pueda concluir que lo causó el desechamiento el convenio, pero tampoco puedo concluir lo contrario; creo que no podemos descartar esa posibilidad y por eso mi coincidencia en el planteamiento de que busquemos resolver en la medida de las disposiciones, la interpretación nos lo permite de la ley resolver los desacuerdos que se nos presenten de manera eficaz y oportuna.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Estrada.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, efectivamente, aquí estamos, pues tratando sin tener bola de cristal, y saber qué hubiera pasado en otras

circunstancias, y, pues ahí cada quien toma su posición dependiendo de, digamos, cuál lado de la balanza consideramos que pueda hacer el menos daño posible.

Y, si esta cuestión de si podemos revisar los convenios, pues es muy relevante, en este caso; a mí me parece que sí tenemos esa posibilidad; en el artículo 139, que se refiere a la celebración de convenios entre concesionarios para coubicación y el uso compartido de infraestructura, el último párrafo señala que:

“El Instituto podrá verificar en cualquier momento las condiciones de los convenios de compartición, a fin de valorar si impacto sobre la competencia efectiva en el sector de que se trate y podrá establecer medidas para que la compartición se realice y se otorgue el acceso a cualquier concesionario bajo condiciones no discriminatorias, así como aquellas que se requieran para prevenir o remediar efectos contrarios al proceso de competencia.”

Entonces, aquí, yo sí veo un principio, donde se prevé la intervención del Instituto, aun en casos donde se tienen convenios firmados; me parece muy relevante considerarlo, no veo en la ley una prohibición absoluta o una limitante para que el Instituto intervenga; me parece que sí estamos facultados, claro, que como en todos los casos, pues hay que aplicar esa facultad con la mayor de las responsabilidades, pero sí tenemos esa posibilidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Sí, coincido que en general tenemos facultades para, inclusive, declarar nulos los convenios cuando consideremos que son anticompetitivos, pero no es el procedimiento que estamos discutiendo aquí, o sea, yo me refería a que dentro de este procedimiento no podemos declarar como nulo un convenio, o sea, porque resolver en las sustancias los términos y condiciones implica que dentro del mismo procedimiento de resolución de desacuerdos estaríamos declarando un convenio como nulo.

En todo caso, hay procedimientos distintos a este, donde podemos evaluar en qué medida ciertos convenios son competitivos o no, es el caso explícito que se establece, inclusive, en la Ley de Competencia; o sea, la Ley de Competencia, cuando hay un procedimiento de alguna práctica, el Instituto, en su caso, claramente tendrá la posibilidad de ordenar que se anulen esas conductas.

Es un ejemplo específico de que tenemos esa facultad, como otras facultades, pero yo me refería a que no tenemos la facultad de declarar implícitamente nulo uno dentro de este procedimiento.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Si me pidieran un apunte sobre este tema, yo suscribo lo que ha dicho el Comisionado Estrada, pero, además, por una cuestión muy importante, las reglas aplicables a los contratos relacionadas con posibles causas de nulidad, a propósito de la voluntad, no son menores y no son competencia de esta autoridad; es, por ejemplo, dicen los que saben, de explorado derecho, que sólo es causa de nulidad cuando es motivo determinante de la voluntad.

Lo que es una hipótesis a probar, pero vamos, más allá de eso, de si estamos de un lado o del otro de la balanza, como decía la Comisionada Estavillo, a mí me parece que no tenemos facultad legal alguna para desconocer un instrumento suscrito por ambas partes, cuya validez no está declarada por autoridad competente.

Dije validez, quise decir, cuya invalidez no está declarada por la autoridad competente.

Comisionada Labardini y después Comisionado Mario Fromow.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí.

Ahora, yo nunca mencioné anular nada, anular ningún convenio, pero me preocupa que, si bien cumplimos con la ejecutoria de dejar sin efectos este oficio de la Dirección General de Compartición de Infraestructura, y cumplimos con la obligación de inaplicar la fracción I del artículo 129, pero todo eso era con el fin de seguir un procedimiento hasta su conclusión.

Y, no lo estamos haciendo ahora por otra razón, invocando la presencia del convenio, pero todos estos son actos, independientemente de su causalidad, pero sí son posteriores al acto que se está declarando ilegal, que es el desechamiento; y toda la argumentación, y aunque hay un voto particular parcial dentro de la sentencia, pero toda la sentencia está en torno a, bueno, es que sí hay que darle derecho de audiencia, sí tiene derecho a que se resuelva esto por el Instituto.

Y bien, y ahora, digamos, no nos descarrilamos por un plazo extemporáneo, pero ahora nos descarrilamos por un convenio que nunca habría existido si en primer lugar no nos hubiéramos descarrilado por la cuestión del plazo.

Y, considero, que no es necesario aquí anular convenios; el Magistrado, insisto, habla e invoca de nuestra facultad de resolver, a pesar de la existencia de convenios, invoca una sentencia, un precedente de la Corte y, entonces, como que el fin último de desechar, perdón, de dejar sin efectos el desechamiento firmado por una dirección de la UPR, pues sí, sí se cumplió, pero ahora encontramos como esta otra piedrita en el camino, que es el convenio, y tampoco llegamos a la resolución del desacuerdo.

Y, bueno, ahí lo voy a dejar; un dato también importante es que el quejoso continuó con el procedimiento y nunca se desistió de él, habiendo ya firmando el convenio, o sea, él siguió actuando en el amparo y nunca manifestó ni su desistimiento ni nada, por virtud de un convenio; y, por ello, pues reitero mi voto en contra del proyecto.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado.

Pues sí, estamos frente a una decisión del Tribunal, que, bueno, que corresponde acatar sus términos, pero, bueno, también hay que precisar que el 125 de la ley dice que: "Los términos y condiciones para interconexión que un concesionario ofrezca a otro con motivo de un acuerdo o de una resolución del Instituto, deberán otorgarse a cualquier otro que lo solicite, a partir de la fecha de la solicitud."

Bueno, aquí lo que se dice que sí, perdón, era el párrafo anterior, que la interconexión de las redes, sus tarifas, términos y condiciones, son de orden público e interés social; en ese orden de ideas, nosotros habíamos privilegiado que los convenios a los que lleguen las partes, pues era precisamente la voluntad de las mismas la que prevalecía.

Y pongo un ejemplo que, bueno, que llevó mucho tiempo resolver, las famosas tarifas altas o bajas, que aquí el Pleno tuvo a bien decir, cuando ellos llegaron a

un acuerdo, pues privilegiar ese acuerdo; eso es lo más claro; en su momento también se hubiera podido argumentar por qué, a pesar de que habían llegado a un acuerdo, nosotros hubiéramos podido intervenir, entre otras cosas, definiendo la tarifa promedio ponderada en su momento. Sin embargo, el Pleno, pues no consideró pertinente llegar a ese extremo cuando las partes se habían puesto de acuerdo.

Ese es uno de los ejemplos más claros de cómo este Pleno ha privilegiado el acuerdo entre las partes y, sobre todo, en un asunto que duró tantos años, pero tantos años para resolverlo.

Entonces, sí llama la atención que, bueno, a veces sí deberíamos y a veces no deberíamos intervenir, a pesar de que los concesionarios se hayan puesto de acuerdo o aparentemente se hayan puesto de acuerdo, conforme a lo que cada quien interprete, como es el caso que nos ocupa.

Yo creo que decir que no tenía de otra y por ello firmó el convenio, porque se le desechó la solicitud por una de las áreas del Instituto, pues creo que es adivinar si realmente este fue el motivo; es claro que el área, con base en lo que dice el artículo 139, pues aplicó a su criterio el párrafo tercero, que dice:

“Los desacuerdos serán resueltos por el Instituto, siguiendo el procedimiento establecido en esta ley para la resolución de desacuerdos de interconexión, salvo lo previsto para el plazo de resolución, el cual será de hasta treinta días hábiles.”

Yo creo que cualquiera que hubiera sido responsable de esta área, y lee lo que dice este párrafo tercero del artículo 131, sin hacer la interpretación que hizo el Tribunal correspondiente, pues hubiera determinado como lo dice el artículo 129, que: “Transcurrido dicho plazo...”, segundo párrafo, “...sin que se hubiere celebrado el convenio, la parte interesada deberá solicitar al Instituto que resuelva sobre las condiciones, términos y tarifas que no haya podido convenir con la otra, conforme al siguiente procedimiento”...

Y ese procedimiento inicia en esos dos puntos, incluye la fracción I, “Cualquiera de las partes deberá solicitar al Instituto la resolución del desacuerdo de interconexión dentro de los cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que hubiera concluido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo...”

Entonces, el Tribunal nos dice: -bueno, sí, pero lo aplicas desde el segundo en adelante-, es la interpretación que hace el Tribunal y yo creo que ahora tenemos una guía o el Instituto tiene una guía de cómo debe entender esta parte, pero,

bueno, yo creo que la revisión judicial ese es su valor, que nos indique exactamente a su entender cuál es la interpretación que se debe hacer acorde a lo que dice la Ley Federal de Telecomunicaciones, desde el punto de vista del poder judicial, porque bueno, es claro que el 139 dice:

“Los desacuerdos serán resueltos por el Instituto, siguiendo el procedimiento establecido en esta ley para la resolución de desacuerdos de interconexión, salvo lo previsto para el plazo de resolución, el cual será de hasta treinta días hábiles.”

Bueno, yo creo que, en ese sentido, ya tenemos claridad al menos de un tribunal en este sentido, de cuál tiene que ser el actuar de este Instituto; y yo creo que eso de que por actos de este Instituto nosotros orillemos a los concesionarios a firmar un convenio que ellos no quieren firmar, porque que así se dijo o al menos así interpreto que se dijo, pues creo que es realmente adivinar si eso es lo que, en su momento, tuvieron en mente.

Entonces, en este sentido, como creo que sí lo que establece el área en lo que está proponiendo como resolución, más allá de lo que aquí se ha manifestado, creo que es la propuesta que más se apega a lo que, en mi entender, se tiene que hacer conforme a lo que nos mandató este Tribunal, por eso es que adelanto mi apoyo a favor del proyecto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Preguntarle al licenciado Carlos Silva, que amablemente y en tiempos mínimos que le dejamos siempre nos contesta con su gran conocimiento acumulado en su experiencia.

El párrafo final del 139 dice que se podrán revisar estos convenios, podrá verificar el Instituto en cualquier momento, es decir, puede venir en un escrito no libre, pero digamos, cuando un concesionario se siente afectado puede venir en cualquier momento a pedir al Instituto que verifique las condiciones de los convenios de compartición.

Y el Instituto podrá establecer medidas para que la compartición se realice y se otorgue el acceso a cualquier concesionario bajo condiciones no discriminatorias, subrayo la parte “no discriminatorias”, pero, suponiendo sin

conceder que hubiera condiciones discriminatorias, entendería yo que está en libertad un particular que se sienta afectado por un trato discriminatorio, sabiendo que existe un trato distinto a otro operador, para venir al Instituto en cualquier momento.

Esas son las dos partes que quiero que usted nos ayude a entender; no lo limita a actuar dentro de un procedimiento determinado como era este de negociar condiciones de infraestructura, de compartición y, por otro lado, el principio de no discriminación, que es general en la ley, para todos los casos, permitirá justamente evitar que para él se aplicaran condiciones menos ventajosas que a otro cualquier operador.

Para nada más confirmar si pudiéramos tener ese entendimiento inicial.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Carlos, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Gracias, Presidente.

Bueno, habría que hacer un análisis más armónico con otras disposiciones, pero yo así de manera aislada, como se ve este párrafo que se acaba de leer, es evidente que sí podemos entrar a verificar esas condiciones, pero en un marco de competencia, habla de competencia efectiva, incluso no habla de modificar el convenio, sino habla de emitir e imponer nuevas medidas que vayan acorde a la competencia.

Y, si hablamos a la parte de discriminación, yo ahí sí la ligaría a la parte de la solicitud, ahí nada más sería una ampliación de que si este convenio le otorga algún beneficio en discriminación con cualquier otro concesionario, pues yo lo único que se le daría el mismo alcance, es decir, no alcanzaría una modificación de la anterior, sino que sería darle los mismos beneficios a cualquier otro concesionario que lo solicite.

Y, yo, para ese efecto, me iría, supletoriamente, a la parte del 125 ¿cuándo se lo daría?, pues a partir de que lo solicite; pero yo lo que no veo en el procedimiento que estamos hablando, y ya nada más cabe recordar cuál fue la primera interpretación de este desacuerdo que, efectivamente, es como señaló, se hizo acorde con las medidas.

¿Qué procedimientos iba a desarrollar? Si bien es cierto que este venía por las medidas de preponderancia, cuando leemos ya la ley, pues la ley nos remite al procedimiento del 129; y, efectivamente, nosotros lo que recomendamos

originalmente, como ya se señalaba, el procedimiento empieza desde la fracción I, y ese fue nuestro entender.

Entonces, el plazo de los 45 días, después de la negociación, no le alcanzaba a Mega Cable y por eso se desechó; hoy el Tribunal, cuando nos corrigen esta interpretación, es porque, como ya lo señalaba Rogelio, las medidas no establecían el plazo para venir a solicitar el desacuerdo; y las medidas fueron anteriores a la ley. Y, en ese sentido, por eso nos limita a que apliquemos el procedimiento, a partir de la fracción II, claramente lo señala.

Ahora bien, en cuanto al hecho, y ya nada más para concluir, haciendo uso de la palabra, en cuanto al hecho de que hayan suscrito un convenio de manera posterior al desechamiento, bueno, también es cierto que no lo pudieron haber celebrado y estarse a la resolución, pues del propio amparo que, bueno, hoy les daba el beneficio y hubiéramos tratado la resolución.

Es decir, no hubo un acto del Pleno o del Instituto que viciara la voluntad de cualquiera de las partes; entonces, yo por ahí no compartiría el que nosotros podamos anularlo, más cuando la ejecutoria no lo establece así, y perdón, me extendí.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Carlos.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sin embargo, volviendo a la pregunta que hizo el Comisionado Cuevas, yo entiendo que, en este caso particular, no ha habido otros concesionarios que solicitaran este acceso a infraestructura a este agente económico ni en 2015 ni en 2016, no podría en aplicación del principio de no discriminación acudir a eso, porque no hay otros a los que se les haya dado en ese periodo.

Y comparando las tarifas que convino con las tarifas que resolvimos de acceso a compartición para 2016, pues hice este comparativo y en algunos casos llegan a ser 75% superiores a las que resolvió el Instituto para el periodo de 2016.

Entonces, yo creo que no hay otros a quién haya prestado estos servicios con mejores tarifas que le permitieran invocar, y yo nada más por último, lo que manifesté de que más allá de causalidades, de que no necesariamente fue una libre voluntad, ni renunció a la solicitud de resolución del Instituto, no es algo que dije yo, sino que está en la sentencia; y ahí expresamente dice que al haber firmado ese convenio no nos lleva a inferir que el quejoso expresó su voluntad de

renunciar a su derecho a ser, a que sea resuelto este desacuerdo por el Instituto, ni se desistió, y que no hay, no dicho por mí, sino por el Magistrado y los Magistrados que votaron esto, que no hay un impedimento para que resuelva el Instituto estas tarifas, a pesar de existir ese convenio, o sea, en el caso concreto, lo cual no creo, que aplique a todos los casos, ni tengamos que renunciar al principio de que se privilegie la voluntad de las partes, pero es un caso con características y circunstancias especiales.

Nada más.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** En este último punto, ¿el área jurídica también tiene la misma interpretación de que el Tribunal lo que nos está mandando es, que a pesar de que haya un convenio, nosotros determinemos las tarifas correspondientes?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Carlos, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Bueno, ese alcance no se ve en la resolución, no sé si es análisis de la ejecutoria, simplemente se dejó sin efectos ya previamente la resolución que se había emitido con el desechamiento, y hoy se preparó esta nueva resolución por parte de la UPR, ya en el expediente con el antecedente del convenio, pero como se puede desprender de la propia resolución, nunca se hace un análisis sobre ese particular de la ejecutoria.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias.

Solamente una aclaración.

Con lo que hizo el área correspondiente ¿el Tribunal ya había dado por cumplida la ejecutoria?, ¿ya no se va a dar vista de esta resolución al Tribunal?

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Sí faltaba la emisión de la nueva resolución; se dio cumplimiento parcial, dejando sin efectos la resolución anterior y hoy hay una nueva resolución, nada más que esta ya se resuelve por sus propios méritos, es decir, ya no es un cumplimiento, podrán ampararse contra esta nueva resolución.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Javier, favor.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Lo que pasa es que se.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Se va a dar vista.

Si el área pudiera dar también su opinión al respecto.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Nosotros consideramos, según lo que nos dijeron, que ya se dio por cumplida la ejecutoria por dos cuestiones; primero, porque ya se dejó sin efectos ese desechamiento de la Dirección General de Compartición de Infraestructura y, segundo, porque ya se le dio entrada sin considerar el artículo 129, fracción I, o sea, ya se les dio vista a las partes para seguir el procedimiento, y con eso, de hecho, tenemos un oficio donde dice que ya se determinó declarar por cumplida la ejecutoria.

Esto, el 4 de agosto de este año, donde ya se dijo -se tiene cumplida la ejecutoria- al haber hecho esas dos cosas, dejar sin efectos y darle entrada, sin considerar el 129, fracción I.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Se consideró para el efecto de que se admitiera sin considerar el plazo previsto en la primera fracción del artículo 129, lo que ya sucedió fue reconocido por el Poder Judicial, hasta donde entiendo.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Así fue reconocido.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Sería, por supuesto, materia de justiciabilidad este acto, por sus propios méritos.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Precisando el sentido jurídico.

El Poder Judicial señala que el IFT, que el hecho de haber suscrito un convenio no implicaba una manifestación de voluntad en el sentido de desistirse del

desacuerdo presentado, pero el desacuerdo mismo, agotadas las etapas de actuación, carece de materia, porque no hubo prestación de servicios.

Entonces, no es que nos estemos negando a resolver algo, es que no hay una materia sobre la cual resolver, porque aquí parecería como que se planteaba que sí había puntos a resolver en el desacuerdo, en los términos en los que está.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Javier Juárez, por favor, para precisar.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Es que, de hecho, si nos vamos a la promoción original de Mega Cable, ¿qué es lo que está pidiendo como condición no convenida?, las tarifas y, ¿en qué periodo dice?, a partir de que resuelva este Instituto y hasta el 31 de diciembre de 2015, y después del 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

O sea, hoy por hoy, si nos vamos a la literalidad de eso que pidió, ¿cómo podríamos resolver una tarifa del 20 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2015?, eso ya no lo podríamos resolver si nos vamos a lo que pidió originalmente Mega Cable, por lo que hace al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016 eso ya lo resolvimos en una resolución diversa; la única que hemos resuelto, de hecho, para compartición de infraestructura pasiva.

Entonces, eso es lo que pidió Mega Cable en aquella primera ocasión; aquí el análisis se está haciendo a partir del desechamiento del 19 de septiembre de 2015 al 29 de octubre del año pasado también, que es cuando firma el convenio con Telmex, y ahí, de hecho, se les dio vista a las partes, y nos dicen: -pues en ese periodo no se prestó ningún servicio de compartición de infraestructura pasiva-, y es lo que estamos analizando en esta resolución.

Entonces, decimos: -no ha lugar a determinar alguna tarifa del 19 de septiembre de 2015 al 29 de octubre-. No, eso es lo que estamos diciendo, aunque les digo, incluso sería, si nos fuéramos a la literalidad, habrían pedido, a partir de que resuelvas y hasta el 31 de diciembre de 2015, eso es materialmente ya imposible, porque ya se superó el 31 de diciembre de 2015.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Entonces, digamos, la litis interna está entre si tenemos un convenio y debemos respetar lo que ellos firmaron, que es el principio general o si debiera ser este el momento de modificar lo que ellos firmaron, creo que esos son los puntos de.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** De facto, digamos, implícitamente.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Ok.

Pero no es sobre lo que versa la resolución, la resolución no entra a ese punto, justamente porque excluyó.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** No.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Excluyó esa posibilidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Es correcto.

Someto a votación.

Antes Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Nada más quisiera una confirmación, y es que ¿se prestaron servicios durante el 2015?

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Lo que se requirió a las partes, Comisionada, es del 19 de septiembre de 2015 al 29 de octubre, porque a partir del 29, pues ellos ya tenían un convenio; pedirían, requerirían o no requerirían este servicio es al amparo de ese convenio eso no lo requerimos, pero del 19 de septiembre al 29 de octubre sí tenemos la respuesta de que no se prestaron servicios, al 29 de octubre, sí.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, pero entonces no tenemos esa información.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** No, sí, nos contestaron diciendo: -no se prestó ningún servicio en ese periodo-.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Hasta el 20 de octubre.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Hasta el 29 de octubre, que es cuando ellos ya firman un convenio.

Así es.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Pero no sabemos si se prestaron servicios al amparo de ese convenio para el resto del año 2015.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Después del 29 de octubre no sabemos si se prestaron, no, porque ahí ya seguían los mismos procedimientos contenidos en el convenio.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Ok.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿Lo consideran suficientemente discutido?

Muchas gracias.

Lo someto, entonces, a votación.

Quienes estén por la aprobación del asunto listado bajo el numeral III.3, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de los votos a favor del Comisionado Estrada, el Comisionado Fromow, el Comisionado Presidente y el Comisionado Cuevas.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Voto en contra de la Comisionada Labardini y de la Comisionada Estavillo.

El proyecto queda aprobado, Presidente, por mayoría.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar damos por concluida esta sesión.

Muchas gracias a todos.

ooOoo